

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12863

ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.758, promovido por don Alfonso y don Jorge Cubells Escusa contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.758, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso y don Jorge Cubells Escusa contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso y don Jorge Cubells Escusa contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que revocó en reposición y anuló el acuerdo de dicho Registro de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de concesión del modelo de utilidad número ciento dieciocho mil doscientos once, por ser dicho acuerdo recurrido, de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, conforme a derecho, el que, por tanto, declaramos confirmado y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12864

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, a las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), calificó zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, así como los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, delimitándose en el mismo Decreto y en el 2560/1971, de 14 de octubre, las actividades industriales que deberían desarrollar las Empresas que desearan acogerse a los beneficios establecidos en el primero de los Decretos citados, cuyo artículo 15 autoriza además al Ministerio de Industria a que convoque concursos para la instalación de la industria en las citadas zonas.

Transcurrido suficiente tiempo desde la convocatoria del anterior concurso, que ha sido recientemente resuelto en su segunda fase, y existiendo iniciativas empresariales de gran interés, parece oportuno convocar un nuevo concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

En este concurso se fija un plazo amplio, hasta la terminación del III Plan de Desarrollo Económico y Social, para la presentación de solicitudes, las que podrán ser resueltas individualmente o en grupos, sistema este de concurso abierto que ofrece a los solicitantes la posibilidad de madurar suficientemente sus proyectos y presentarlos en el momento que lo estimen más adecuado, y que permite a la Administración una mayor flexibilidad en la valoración de dichos proyectos. Por otra parte, este sistema de concurso abierto es ya el adoptado en los concursos recientemente convocados en determinados polígonos industriales declarados de preferente localización industrial y en las zonas preferentes de las islas Canarias y valle del Cinca.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, o el traslado y ampliación o la ampliación o mejora de otras ya existentes, en las zonas de la provincia de Cáceres declaradas de preferente localización industrial el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

2.º El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, que declaró de preferente localización industrial determinadas zonas y polígonos industriales de la provincia de Cáceres, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 85 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no producidos en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

1.2. Reducción, de conformidad con lo que proviene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

1.3. Reducción hasta el 85 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidos en la zona. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

1.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación proyectadas e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

1.5. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación o mejora de las existentes.

1.6. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

1.7. Suveniones hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos de los proyectos a realizar.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se conceden los mismos, que será prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios señalados en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 2560/1971, de 14 de octubre, y sean de la competencia del Ministerio de Industria.

2. Además, la Administración podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el número anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable y, especialmente, cuando se trate de ampliación o concentra-

ción de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de la creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

BASE TERCERA

Area en la que podrán concederse beneficios

Los beneficios señalados en la base primera se podrán conceder a las Empresas que se instalen en las localizaciones siguientes:

1. En las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, cuyos centros son la capital, Coria, Navalmoral de la Mata y Plasencia, limitadas a la extensión de aquellos términos municipales en los que lleven a cabo los planes de transformación de las zonas regables de Borbollón, Gabriel y Galán, Rosarito y Salor.
2. En los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia.

BASE CUARTA

Condiciones que deben reunir las Empresas

1. Técnicas.—Las que con carácter general se establecen en las disposiciones vigentes sobre clasificación de Industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado y en los Reglamentos técnicos en cuanto les sean de aplicación.
2. Económicas y Sociales.—Las que se señalan en el artículo 8.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

BASE QUINTA

Tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministro de Industria, que se presentará, por cuádruplicado, en la Delegación de Industria de Cáceres, acompañada de los documentos siguientes, también por cuádruplicado, salvo lo establecido en el apartado e).

- a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
- b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.
- c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.
- d) Programa de promoción social al que se refiere el punto 2 de la base cuarta.
- e) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.
- f) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio del solicitante, y si existe más de un promotor, el de quien ostente la representación de todos ellos.
Si se trata de una persona jurídica se hará constar además su razón y sede social.
- b) Declaración expresa de que se desea tomar parte en el concurso convocado.
- c) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando, si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o de ampliación de una planta ya existente, y señalando además en este último caso si la instalación ampliada tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.
- d) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la ampliación de un beneficio del que según la naturaleza de la instalación y, de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

- a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.
- b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad o en opción de compra.
- c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.
- d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.
- e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.
- f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajos previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectiva del mercado, indicando la procedencia y destino nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres examinará los documentos a que se refieren los números anteriores de esta base, y si advirtiese algún defecto en los mismos lo comunicará a los interesados dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompaña a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formalos a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe, recogiendo el de los Organismos Provinciales citados en el apartado anterior, y lo remitirá, junto con el de estos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá, también, al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud para que la informen, en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud, en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y

Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimocuarta del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

BASE SEPTIMA

Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien podrá dictarse una sola Orden resolviendo varias solicitudes.

2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una solicitud determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa, a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Las Ordenes ministeriales de resolución de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas

interesadas, se remitirán al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de dichos beneficios.

5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse aquéllas, así como el plazo en que debe quedar concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones, en el plazo de diez días o en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

3.º El incumplimiento de las bases anteriores, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y exenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel Impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
2. Reducción hasta del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensaciones de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrican en España	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
5. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
8. Subvención hasta el porcentaje que se indica	20 %	10 %	No	No

12865

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don César Vázquez Martín nueva industria de suministro de agua potable a la urbanización Cortijo San Rafael, en el término municipal de Frigiliana (Málaga).

Vista la solicitud presentada por don César Vázquez Martín. Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don César Vázquez Martín, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 95 metros cúbicos diarios.

b) Las instalaciones comprenderán: Un-pozo en el que se instalan dos grupos electrobombas sumergidas de 4 C. V. y 1 C. V., respectivamente. Tuberías de impulsión hasta los dos

depósitos por un total de 1.040 metros de tubería de hierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro. Dos depósitos reguladores de 40 y 100 metros cúbicos de capacidad, respectivamente, en el primero de los cuales se instalará una electrobomba de 10 C. V. para impulsar agua hasta el segundo. La red de distribución formada por 46 metros de tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro, 581 metros de 60 milímetros y 2.325 metros de 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.500.619 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introduzca las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha don César Vázquez Martín deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Málaga.